

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2021/0001064

Asunto: Solicitud de patente para: MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE LAS
CÉLULAS T GAMMA DELTA

Solicitante: KYOTO UNIVERSITY; TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED

Fecha de solicitud: 29 de enero de 2021

RESPUESTA AL PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio **6466** notificado el 19 de abril de 2023.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad aportó un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **9** reivindicaciones, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

- se han eliminado las antiguas reivindicaciones 8 a 14, 17 y 19 a 21;
- se ha trasladado la materia de la antigua reivindicación 2 a la actual reivindicación 1;
- se ha incluido en la actual reivindicación 1 el paso (2-2), esta modificación encuentra soporte en el capítulo descriptivo, por ejemplo, en la página 15, líneas 2 y 3.
- se ha eliminado de la antigua reivindicación 5 el paso de *“(i) un ácido nucleico que codifica el α TCR y un ácido nucleico que codifica el β TCR”*; y
- todas las reivindicaciones, así como sus relaciones de dependencia, fueron reenumeradas de acuerdo con los cambios anteriormente mencionados.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA OBJECCIÓN POR EXCEPCIÓN A LA PATENTABILIDAD

En la opinión de quien examinó, la antigua reivindicación 21 se considera una excepción a la patentabilidad por referirse a un método de tratamiento. Llamo respetuosamente la atención de quien examina al capítulo reivindicatorio modificado, en el que esta reivindicación ha sido eliminada. Por lo tanto, considero que esta objeción se entiende superada.

III. EN CUANTO A LA REIVINDICACIÓN RELATIVA A UN USO

En respuesta a la objeción a las antiguas reivindicaciones 17, 19 y 20 por supuestamente referirse a usos, llamo respetuosamente la atención de quien examina la presente solicitud al Capítulo Reivindicatorio modificado, en donde dichas reivindicaciones han sido eliminadas. Así considero respetuosamente que esta objeción es superada.

IV. EN CUANTO A LA CLARIDAD, CONCISIÓN Y SUSTENTO DE LAS REIVINDICACIONES

i. De acuerdo con la opinión de quien examinó, la antigua *“reivindicación 1 no es clara porque no define un método para la producción de una célula $\gamma\delta T$ a partir de una célula madre pluripotente inducida en términos de sus características técnicas esenciales completas”*. En respuesta, llamo respetuosamente la atención de quien examina al capítulo reivindicatorio modificado, en donde la actual reivindicación 1 ha sido modificada para limitar su materia mediante la inclusión de la materia que recitaba la antigua reivindicación 2.

Adicionalmente, la persona que examinó sugiere incluir en la actual reivindicación 1 las características técnicas de la invención que son recitadas en las antiguas reivindicaciones 3 a 5. Sin embargo, respetuosamente disiento de esta sugerencia debido a que la actual reivindicación 1 ya incluye las características técnicas esenciales que son necesarias para distinguir la presente invención de las divulgaciones del arte previo citado por la persona que examinó. En este sentido, quisiera señalar que, de acuerdo con la Guía Colombiana para Examen de Solicitudes de Patente, en primer lugar, las reivindicaciones no necesitan referirse a

elementos no esenciales de la invención, sino únicamente a aquellas características que distinguen el objeto reivindicado del estado de la técnica¹.

En segundo lugar, es permitido que las reivindicaciones reclamen una razonable generalización de las modalidades específicas divulgadas en el Capítulo Descriptivo². Por lo tanto, al Solicitante le asiste el derecho de reclamar la protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, que, en la presente solicitud, es un método para la producción de una célula $\gamma\delta T$ a partir de una célula madre pluripotente inducida definida claramente en la actual reivindicación 1.

A este respecto, vale la pena resaltar que, dentro del ámbito de las patentes es un hecho conocido que los ejemplos específicos son únicamente ilustrativos sin que limiten el alcance de la invención desarrollada. Así entonces, no existe obligación alguna de realizar una limitación exclusivamente a las modalidades o compuestos que se encuentren probados o sustentados en los ejemplos. Más específicamente, la Guía Colombiana para Examen de Solicitudes de Patentes en su numeral 2.7.2 establece que:

“la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la invención no será condición necesaria para la suficiencia, siempre y cuando dichas especies se mencionen en la descripción”.

ii. En la opinión de quien examinó, la antigua *“reivindicación 1 no presenta sustento en la descripción, en razón a que, reclama un método para la producción de una célula $\gamma\delta T$ a partir de una célula madre pluripotente inducida, en términos muy generales sin ninguna etapa ni condición técnica que le permita a la persona normalmente versada en la materia la implementación de dicha metodología”*. A este respecto, deseo llamar la atención de la persona que examina al capítulo reivindicatorio modificado, en donde la actual reivindicación 1 ahora recita los pasos 1 a (2-2).

De esta manera, la actual reivindicación 1 corresponde a una razonable generalización de la materia que se encuentra desarrollada en el capítulo descriptivo. Así, considero que esta objeción es superada.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.6.5.4, párrafo 2.

² Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.6.7, párrafo 3.

iii. De acuerdo con quien examinó, la antigua reivindicación 8 no es clara ya que no define las características de la célula reclamada. La persona que examinó afirma que esta reivindicación debería incluir los ácidos nucleicos que recita la antigua reivindicación 5 y definir las secuencias (por su correspondiente SEQ ID NO.) de las cadenas TCR o CAR alfa, beta, gamma y delta.

iv. Quien examinó afirma que la antigua *“reivindicación 8 no presenta sustento en la descripción, en razón a que, reclama una célula $\gamma\delta T$ en términos muy generales sin ningún tipo de característica técnica esencial estructural y funcional. En este sentido, la reivindicación abarca un sinnúmero de células $\gamma\delta T$ que no han sido contempladas ni exploradas por el solicitante”*.

v. En la opinión de quien examinó, la antigua *“reivindicación 9 no es clara porque define una célula $\gamma\delta T$ en términos de su proceso de fabricación, pero un producto solo puede definirse de esta manera cuando es nuevo o inventivo y no es posible definirlo mediante sus características técnicas esenciales. Dado que este no es el caso, se sugiere definirlo por las características técnicas que distinguen el producto”*.

En respuesta a las objeciones citadas en los anteriores numerales iii, iv y v, deseo señalar que las antiguas reivindicaciones 8 a 14 han sido eliminadas. Así, se entienden superadas las objeciones de los numerales iii a v.

vi. Quien examinó esgrime que las antiguas *“reivindicaciones 8 y 15 no son claras porque definen una célula $\gamma\delta T$ o una población de células $\gamma\delta T$ en términos de los resultados que se pretenden alcanzar con relación a la procedencia de dichas células”*. En respuesta, quisiera mencionar que, como se evidencia en el actual capítulo reivindicatorio, la antigua reivindicación 8 ha sido eliminada. De esta manera, considero respetuosamente que esta objeción es superada.

Adicionalmente, la antigua reivindicación 15 (actual reivindicación 7) ha sido modificada para incluir la característica en que la población de células es *“producida por el método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6”*. Deseo aclarar que la población celular obtenida mediante el método de producción de la presente invención (sin el uso de células alimentadoras) tiene la ventaja de una alta pureza (que contiene una alta concentración de células $\gamma\delta T$), y esta población celular solo puede identificarse mediante su método de producción. Por lo tanto, considero respetuosamente que la actual reivindicación 7 es clara

para la persona versada en la materia y solicito amablemente que esta objeción sea retirada.

vii. De acuerdo con quien examinó, la antigua *“reivindicación 15, no es clara porque la expresión “no menos” es imprecisa y no limita el alcance de la reivindicación”*. Disiento respetuosamente de la opinión de quien examinó, pues el término *“no menos de”* es claro, porque limita la materia reivindicada a un *“rango concreto”*, que va del 90% al 100%. Así, considero que la actual reivindicación 7 (antigua reivindicación 15) es clara y concisa para la persona versada en la materia.

V. EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DEL CAPÍTULO DESCRIPTIVO

La persona quien examinó afirma que el capítulo descriptivo no define completamente la invención para que la persona versada en la materia pueda reproducir la materia reivindicada. En particular, quien examinó afirma que las reivindicaciones deberían limitarse de acuerdo con las modalidades ejemplificadas en el capítulo descriptivo.

Respecto a esta objeción, llamo respetuosamente la atención de quien examina al capítulo reivindicatorio modificado donde la actual reivindicación 1 ha sido limitada a una razonable generalización del objeto desarrollado en la presente solicitud.

Así, quisiera reiterar que el objeto reivindicado está totalmente sustentado en el capítulo descriptivo como se explica detalladamente en el numeral IV del presente memorial. De manera que el Solicitante tiene derecho a reclamar la totalidad de concepto inventivo desarrollado, pues el método que se reivindica cuenta con el debido sustento, cumpliendo así con los requisitos del artículo 30 de la Decisión Andina 486.

Además, es importante señalar que no es necesario limitar el capítulo reivindicatorio solo a los ejemplos probados en el capítulo descriptivo de acuerdo con la Guía colombiana de Examen de Solicitudes de Patente, pues esta establece que *“en referencia a la mejor manera de realizar la invención se considerará que los ejemplos son casos particulares que sirven para ilustrar la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención”*³. En otras palabras, los ejemplos no son obligatorios y se proporcionan solo con fines ilustrativos. Por lo tanto, limitar el alcance de la Solicitud solo a las realizaciones ejemplificadas comprendidas en la sección de ejemplos sería una limitación excesiva e injusta de la materia que al Solicitante le asiste el derecho legítimo de reivindicar.

³ Superintendencia de Industria y Comercio. Guía para Examen de Solicitudes de Patente (2014). Bogotá, Colombia. Sección 2.7, página 91, párrafo 1.

Por lo tanto, particularmente teniendo en cuenta el Capítulo Reivindicatorio modificado, considero respetuosamente que esta objeción de supuesta falta de suficiencia del capítulo descriptivo es superada.

VI. ESTADO DE LA TÉCNICA

La persona que examinó considera los siguientes documentos como relevante en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

D1, correspondiente al documento Watanabe D. *et al.*, *Stem Cells Translational Medicine*, titulado “*The Generation of Human $\gamma\delta$ T Cell Derived Induced Pluripotent Stem Cells from Whole Peripheral Blood Mononuclear Cell Culture*”, que se refiere, de acuerdo con quien examinó, a un método simple y eficiente para generar células madre pluripotentes inducidas iPSCs a partir de células V γ 9V δ 2T humanas sin el uso de anticuerpos o multímeros de péptido-HLA, en donde se confirmó que la línea iPSCs podría volver a diferenciarse en el linaje hematopoyético (Resumen).

D2, correspondiente al documento WO2016/073755, titulado “*Gene modified immune effector cells and engineered cells for expansion of immune effector cells*”, que se refiere, de acuerdo con quien examinó, a polipéptidos del receptor de antígeno quimérico (CAR) (y células efectoras inmunitarias que expresan los CAR) que comprenden secuencias de dominio bisagra modificadas. También se proporcionan células presentadoras de antígeno (APCS) modificadas que expresan transgenes que codifican el antígeno diana y el antígeno leucocitario humano (HLA) (Resumen).

VII. EN CUANTO A LA NOVEDAD

La persona que examinó ha afirmado que la antigua reivindicación 1 y cada una de sus reivindicaciones dependientes 2 a 4, 6 y 9, así como la antigua reivindicación 8 y sus dependientes 10 a 12, no eran nuevas a la luz de D1. En respuesta deseo llamar la atención de quien examina al capítulo reivindicatorio modificado, en donde las antiguas reivindicaciones 8 a 12 han sido eliminadas.

Por otro lado, quisiera señalar que, en el capítulo reivindicatorio modificado, la actual reivindicación 1 ahora se refiere a:

“Un método para la producción de una célula $\gamma\delta T$ a partir de una célula madre pluripotente inducida, en donde la célula madre pluripotente inducida se deriva a partir de una célula diferente de una célula $\alpha\beta T$, en donde el método comprende los siguientes pasos:

- (1) un paso para establecer una célula madre pluripotente inducida a partir de una célula diferente de una célula $\alpha\beta T$, y*
- (2-1) un paso para diferenciar la célula madre pluripotente inducida establecida en el paso (1) en una célula progenitora hematopoyética, y*
- (2-2) un paso de diferenciar la célula progenitora hematopoyética establecida en el paso (2-1) en una célula T positiva para CD3 sin el uso de las células alimentadoras.”*

Por otro lado, D1 enseña que las células iPS se producen a partir de células $\gamma\delta T$ y que las células iPS se inducen para diferenciarse en células progenitoras sanguíneas o se someten a un protocolo de inducción de diferenciación de células T. Sin embargo, D1 no enseña la presencia o ausencia de células alimentadoras en el paso de diferenciación en células $\gamma\delta T$. Más allá de esto, aunque D1 se refiera al desarrollo de *“un sistema eficiente y conveniente para generar iPSC que albergan reordenamientos de las regiones de los genes TCRG y TCRD (cdT-iPSC) sin clasificación celular”* (resumen), D1 no se refiere al paso (2), particularmente al paso (2-2), que se realiza sin el uso de las células alimentadoras.

Por lo tanto, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no han sido reveladas en su totalidad por el arte previo citado por quien examinó. De manera que, la actual reivindicación 1 a la luz de D1 es nueva. Adicionalmente, las reivindicaciones 2 a 9 del Capítulo Reivindicatorio modificado tienen, al menos, esta misma diferencia técnica con las enseñanzas de D1, ya que son dependientes de la reivindicación 1. En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 son nuevas a la luz de D1.

Por último, considero importante resaltar que la Guía Colombiana para Examen de Solicitudes de Patente de Invención establece que las invenciones revisten de novedad cuando la invención reivindicada no es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica.⁴ Así mismo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha declarado, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como afectación de la novedad de una invención, que *“(…) Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa*

⁴ Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.12.

información para ejecutar o explotar la invención”⁵. Por lo tanto, es evidente que las características técnicas esenciales de la presente invención no habían sido reveladas en su totalidad por el arte previo citado por quien examinó la presente solicitud.

VIII. EN CUANTO AL NIVEL INVENTIVO

Quien examinó afirma que la presente invención, tal como se define en las antiguas reivindicaciones 5, 7, 13 a 16 y 18, carece de nivel inventivo a la luz de D1 y D2. En respuesta, llamo respetuosamente la atención de quien examina al capítulo reivindicatorio modificado en el que la antigua reivindicación 5 (actual reivindicación 4) se refiere a:

“El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, el cual comprende un paso para la introducción de:

- (i) un ácido nucleico que codifica el γ TCR y un ácido nucleico que codifica el δ TCR, y/o*
 - (ii) un ácido nucleico que codifica el CAR,*
- cada uno de los cuales reconoce y se enlaza a un antígeno específico de tumor o a un antígeno asociado con un tumor, en el interior de la célula que se obtiene en cualquiera de los pasos (1), (2-1) y (2-2)”.*

Con el ánimo de hacer una comparación directa con las conclusiones a las que llega quien examinó la presente solicitud en el primer examen de fondo, considero a D1 como el arte previo más cercano a la presente invención, el cual enseña *“un sistema eficiente y conveniente para generar iPSC que albergan reordenamientos de las regiones de los genes TCRG y TCRD ($\gamma\delta$ T-iPSC) sin clasificación celular”* (resumen). No obstante, D1 no describe ningún método que comprenda los pasos i y ii de la actual reivindicación 4, como requiere la presente invención.

Adicionalmente, aunque D1 se refiere a la obtención de líneas iPSC a partir de células $\gamma\delta$ T (página 39, columna de la izquierda, párrafo 2), y al examen del reordenamiento en el locus de TCRG y del gen TCRD en estas líneas celulares (página 39, columna de la derecha, párrafo 1), D1 se mantiene en silencio sobre la necesidad de obtener un método que comprenda los pasos que recita la actual reivindicación 4, así como tampoco enseña una sugerencia para resolver este problema obteniendo con éxito un método semejante.

Dado que D1 no sugiere un método que comprenda los pasos reivindicados, la persona versada en la materia permanecería desconocedora de esta posibilidad a la luz de D1. En consecuencia,

⁵ Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc> y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>

la probabilidad de realizar cualquier intento por conocer o interesarse en la obtención de un método que incluya estas características sería cero a la luz de D1. Más aún, la persona versada en la materia no encontraría ninguna razón en D1 para complementar las enseñanzas de este documento con el conocimiento proporcionado en D2, ya que el último documento ni siquiera enseña algún método de producción de células $\gamma\delta$ T.

Particularmente, de acuerdo con D2, *“se proporcionan polipéptidos del receptor de antígeno quimérico (CAR) (y células efectoras inmunitarias que expresan los CAR) que comprenden secuencias de dominio bisagra modificadas. También se proporcionan células presentadoras de antígeno (APC) modificadas que expresan transgenes que codifican el antígeno objetivo y el antígeno leucocitario humano (HLA)”* (resumen). D2 desarrolla un método para seleccionar células T modificadas con CAR con alta capacidad respiratoria mitocondrial adicional, que comprende detectar un nivel de expresión de un gen informador mitocondrial y seleccionar células T modificadas con CAR con un nivel elevado de expresión del gen informador mitocondrial, seleccionando así CAR-células T modificadas con capacidad respiratoria mitocondrial sobrante (reivindicación 31). Sin embargo, este documento (D2) ni siquiera propone ni resuelve el problema técnico de obtener un método para producir una célula $\gamma\delta$ T, como sí recita la actual reivindicación 4.

En consecuencia, en lugar de guiar hacia la obtención de un método que comprenda los pasos que recita la actual reivindicación 4, la persona versada en la materia no tendría una opción diferente de acuerdo con este documento sino la de obtener un método de selección de células T modificadas con CAR con alta capacidad respiratoria de reserva mitocondrial, que resulta ser diferente del presente método de la presente solicitud, pues D2 no proporciona ninguna divulgación que se refiera a la intención de obtener algo que no sea un método de selección de células T modificadas con CAR con alta capacidad respiratoria de repuesto mitocondrial. Por lo tanto, la persona versada en la materia no encontraría ninguna expectativa en las enseñanzas de D1 o D2 de obtener el método reivindicado de la presente solicitud.

Quisiera también hacer notar que el principal efecto técnico logrado por el método reivindicado es que las células que expresan el receptor de antígeno quimérico (CAR) pueden mostrar *in vitro* e *in vivo* una alta actividad citotóxica específica del antígeno reconocido por CAR (página 1, último párrafo hasta página 2, primer párrafo)

La presente invención además de ser inventiva, por no poder ser sugerida por el arte previo citado por quien examina, presenta ventajas por el hecho de llevar a cabo el proceso en condiciones sin el uso de células alimentadoras, incluidas las siguientes.

- 1) Previene del riesgo de contaminación por impurezas.
- 2) No induce $\alpha\beta$ TCR “indeseado” (en términos de prevención de GvHD – Enfermedad del injerto contra el huésped-)
- 3) En el método con alimentador (p. ej., método de células OP9), las células parecen diferenciarse mientras mueren, y el número de células obtenidas es mucho menor que en el método sin alimentador (la presente invención). Además, cuando se utilizan células alimentadoras, la expresión de DLL1 a menudo cambia según la densidad de siembra durante la preparación de las células alimentadoras, lo que afecta el control de calidad de las células alimentadoras y, en última instancia, la calidad del producto.

Para 2) y 3), el Solicitante ha hecho comprobaciones que se presentan en los datos experimentales de apoyo (Anexo 1).

En comparación con el método sin el uso de células alimentadoras, el número de células obtenidas utilizando el método que usa células alimentadoras (método ATO) es extremadamente bajo (gráfico superior derecho en el Anexo 1), y además, el porcentaje de células $\alpha\beta$ T en todas las células obtenidas es tan alto como alrededor del 40% (gráfico inferior derecho en el Anexo 1).

Por otro lado, en la presente invención, casi la totalidad de las células obtenidas son células $\gamma\delta$ T (el porcentaje de células $\alpha\beta$ T es cero), como se desprende de las Figuras 1 y 2 de la presente memoria descriptiva.

Fig. 1

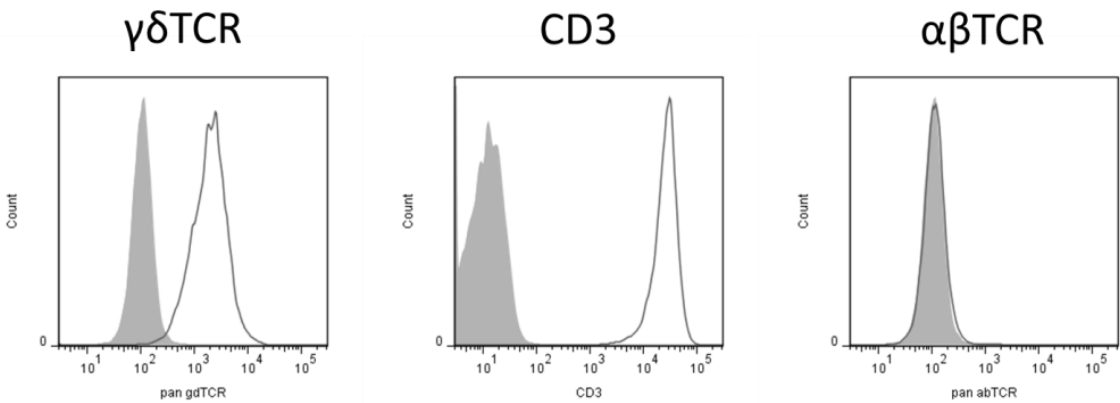
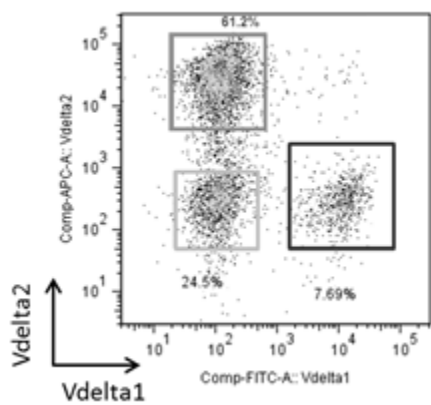


Fig. 2



Así pues, como fue mencionado anteriormente, la presente invención demuestra que es inventiva y tiene un efecto técnico inesperado a la luz del arte previo citado por quien examina. Por lo tanto, como se destaca en las pautas de examen locales, es decir, el Manual Andino de Patentes (APM), las invenciones deben considerarse inventivas cuando la materia reivindicada tiene una estructura inesperada (no predecible) del estado de la técnica⁶. En resumen, podríamos argumentar que ninguno de los documentos citados enseña o sugiere simplemente cambiar los métodos en D1 y D2 esperando que el método resultante tenga los efectos revelados del reivindicado.

En este sentido, quisiera añadir que, de acuerdo con el Artículo 18 de la Decisión 486, una invención tiene nivel inventivo cuando no hubiese resultado obvia ni se hubiera derivado de manera evidente del estado de la técnica para la persona versada en la materia. Así entonces, el análisis de nivel inventivo no debería basarse en si la invención era **posible de obtener**, pues esto haría que todas las invenciones fueran consideradas como obvias. En otras palabras, lo que debería hacer parte del análisis no es lo que la persona versada en la materia podría haber hecho en la fecha de prioridad, sino lo que habría hecho teniendo en cuenta sus conocimientos en la técnica y lo enseñado en el arte previo. Por lo tanto, llegar al método de la actual reivindicación 4 y de sus dependientes las reivindicaciones 5 a 9 de la presente invención, a la luz de D1 y D2, aún implicaría un esfuerzo inventivo para la persona versada en la materia.

Por último, quisiera señalar respetuosamente que, en el actual primer examen de patentabilidad, el análisis del nivel inventivo fue hecho en “*retrospectiva*”, pues deliberadamente se toma el CAR que enseña D2 y se ubica en el método que enseña D1 para obtener artificialmente el método reivindicado, pero se no expone la motivación real que

⁶ Manual andino de patentes. OMPI, Secretaría Comunidad Andina, 2004. ISBN-9978-43-855-6. Sección 10.8.1.

11

tendría la persona versada en la materia para realizar dicha modificación, ya que no hay resultados en D1 ni en D2 respecto del efecto del hipotético método resultante.

IX. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito respetuosamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. De manera subsidiaria, y en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita revisión adicional, pido amablemente un segundo examen de patentabilidad o que se me requiera el pago de ser necesario en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

X. ANEXOS

1. Anexo 1: Comprobaciones experimentales.
2. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **9** reivindicaciones;
3. Comprobante de pago por Modificación Voluntaria del Capítulo Reivindicatorio.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908